



Acuse

RESOLUCIÓN N° 141 Día 08 Mes Marzo Año 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA VALORACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA REGIONAL DEL MAGDALENA, DEL FUNCIONARIO HERLIN CENTENO ORTIZ Y SE ORDENA LA EPXEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL A LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL”

El Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena, en uso de sus facultades legales concedidas por la Ley 715 del año 2001, Decreto 2463 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el municipio de Ciénaga Magdalena, fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional, en atención al mandato del artículo 41 de la Ley 715 de 2001.

Que en consecuencia le corresponde al Municipio administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos de su jurisdicción de acuerdo al numeral 7.3 del artículo 7 de la misma, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. **Texto subrayado declaro EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, Mediante Sentencia C-423 de 2005.**”

Que el numeral 7.4 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001 se atribuye la competencia a los Distritos y Municipios certificados para **“Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades de servicio entendida como la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.”**

Que la naturaleza jurídica de las juntas de calificación de invalidez, son organismos de creación legal, autónomos, sin ánimo de lucro, de carácter privado, sin personería jurídica, cuyas decisiones son de carácter obligatorio. Sus integrantes son designados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no tienen el carácter de servidores públicos, no devengan salario, ni prestaciones sociales, sólo tienen derecho a los honorarios establecidos en el presente Decreto.

Que a las juntas Regionales de Calificación de invalidez les corresponde calificar el grado de pérdida de la capacidad laboral en caso de accidente o enfermedad, al igual decidirán sobre las solicitudes de calificación de pérdida de la capacidad laboral requeridos por las autoridades judiciales o administrativas, evento en el cual, su actuación será como peritos en los casos de solicitudes dirigidas por compañías de seguro cuando se requiera calificar la pérdida de capacidad laboral.

Que el artículo 22 del Decreto 2463 de 2001 establece que la competencia para conocer en primera instancia de las solicitudes de calificación de que trata el presente Decreto, es competente la Junta Regional de Calificación de Invalidez del lugar de residencia del afiliado o beneficiario o la del lugar donde se encuentra o se encontraba prestando sus servicios al momento de la invalidez, el accidente, la enfermedad o la muerte.

Que los dictamen emitidos por las juntas de calificación de invalidez deberán ser elaborados y notificados en los formularios autorizados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los cuales deben ser diligenciados y firmados por cada uno de los miembros de la Junta.

Que el dictamen se notificará personalmente a los interesados en la audiencia en la que se profiere, entregando copia del mismo, cuando los interesados no asistan a la audiencia, el secretario los remitirá dentro de los dos (2) días siguientes y por correo certificado copia del dictamen, el cual será fijado simultáneamente en un lugar visible de la secretaría durante diez (10) días. En todo caso se deberán indicar los recursos a que tiene derecho.

CIENAGA



De la Mano con el Pueblo, Unidos por Ciénaga
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 141 Día 08 Mes Marzo Año 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA VALORACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA REGIONAL DEL MAGDALENA, DEL FUNCIONARIO HERLIN CENTENO ORTIZ Y SE ORDENA LA EPXEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL A LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL”

Que el Señor **HERLIN CENTENO ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 12.449.015 expedida en Ciénaga Magdalena interpone derecho de petición en donde le solicita a la Secretaría de Educación Municipal que se agilice los estudios pendientes por valoración de la Junta Médica Regional del Magdalena para su calificación total.

Que el día 17 de agosto de 2012, el funcionario público **HERLIN CENTENO ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.449.015 expedida en Ciénaga Magdalena, presenta un informe de un accidente ocurrido el día 8 de mayo de 2006, en donde afirma que el día 8 de mayo de 2006, en el Centro Educativo N° 7 que hoy en día se conoce como la Sede N° 5 de la Institución Educativa Liceo Moderno del Sur, el día 8 de mayo de 2006, la Rectora **FRANCI MANJARREZ THERAN** me solicito colocar los bombillos en la Institución, me dijo que era urgente porque los profesores de la jornada nocturna estaban bravos por que el colegio estaba oscuras yo le dije que esto no era mi función que yo era celador no electricista, ella me respondió que en el comunicado decía: “ y lo que la jefa le solicite”, no siendo más a las 6:30 P.M que inicio mi turno empecé a colocar los bombillos pero no había escalera, tome un escritorio y un pupitre y empecé a colocar los bombillos faltando tres aulas, me caí del pupitre, caí sentado, la Coordinadora encargada era **NURIS OTERO** que me ayudo en ese momento pero me levante y no seguí colocando nada por el fuerte dolor en la columna desde entonces he venido sufriendo de fuertes dolores de espalda, en las piernas y la rodilla derecha pero la Coordinadoras encargada me firmo en el 2008 el reporte el reporte del accidente, ya que la rectora dijo que ella no había visto el accidente, en su escrito aporta el reporte de la coordinadora en donde pone en conocimiento el accidente laboral sufrido por **HERLIN CENTENO ORTIZ**, a la Secretaria de Educación Municipal el día 22 de febrero de 2006.

Que Mediante oficio la **E.P.S COOMEVA** remite al señor **HERLIN CENTENO ORTIZ**, a la administradora de riesgos profesionales donde está afiliado, con el objetivo que este realice estudio técnico para establecer pérdida de capacidad laboral por el evento de salud que le atiende **COOMEVA EPS**, lo anterior motivado en el hecho que usted presenta una enfermedad que ha generado incapacidad continúa por 168 días, y concepto favorable de rehabilitación.

Que la Rectora y la Coordinadora de la Institución Educativa, informaron tardíamente a la Secretaría de Educación Municipal sobre el accidente que sufrió el señor **HERLIN CENTENO ORTIZ**, el día 8 de mayo de 2006, como lo demuestra en oficio de fecha 22 de febrero de 2008, recibido en la Secretaría de Educación Municipal el día 05 – 06 – 08.

Que las Administraciones de turno nunca comunicaron a la **ARP COLMENA**, sobre el accidente sufrido por el señor **HERLIN CENTENO ORTIZ**, solo fue hasta que esta administración trato de resolver de fondo la situación del precitado docente, cuando la Profesional Universitario **LUCERO DE LA HOZ**, le informo a la **ARL COLMENA** el día 7 de mayo de 2012, sobre el accidente ocurrido al precitado señor, lo que quiere decir que pasaron 6 años de haber ocurrido el accidente.

Que revisada la certificación de afiliación del trabajador **HERLIN CENTENO ORTIZ**, encontramos que este fue afiliado a la **ARL COLMENA** el día 01-09-08, dos años después de haber ocurrido el accidente, Mediante oficio la **E.P.S COOMEVA**, remite al señor **HERLIN CENTENO ORTIZ**, a la administradora de riesgos profesionales donde está afiliado, con el objetivo que este realice estudio técnico para establecer pérdida de capacidad laboral por el evento de salud que le atiende **COOMEVA EPS**, lo anterior motivado en el hecho que usted presenta una enfermedad que ha generado incapacidad continúa por 168 días, y concepto favorable de rehabilitación

Que la **ARL COLMENA**, se ha negado en valorar al señor **HERLIN CENTENO ORTIZ**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para la fecha en que se produjo el accidente el empleado **HERLIN CENTENO ORTIZ**, no se encontraba afiliado como lo demuestra la certificación de afiliación trabajador expedida por la **ARL COLMENA**.



De la Mano con el Pueblo, Unidos por Ciénaga
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 141 Día 08 Mes Marzo Año 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA VALORACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA REGIONAL DEL MAGDALENA, DEL FUNCIONARIO HERLIN CENTENO ORTIZ Y SE ORDENA LA EPXEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL A LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL”

2. Que transcurrieron 6 años en que el Municipio de Ciénaga Magdalena puso en conocimiento de la **ARL COLMENA** el accidente del trabajador **HERLIN CENTENO ORTIZ**, que la **ARL COLMENA** no valora el accidente sufrido por el citado funcionario en atención a lo dispuesto en el 10 del Decreto 1295 de 1994.

Que el día 28 de enero de 2014, el P.U. del Área Jurídica de la Secretaría de Educación Municipal **RICARDO GUERRERO CHARRIS**, rindió concepto jurídico sobre la situación presentada por el funcionario **HERLIN CENTENO ORTIZ**, el concepto rendido por el Profesional del Derecho conto con el visto bueno de la Secretaría de Educación de esa época Dra. **CARLINA SANCHEZ MARMOLEJO**.

Que el concepto jurídico fue favorable para que el funcionario **HERLIN CENTENO ORTIZ**, fuera valorado por la Junta Regional del Magdalena para que de esta forma se calificara la pérdida de la capacidad laboral del citado funcionario y de esta forma determinar si el funcionario antes señalado puede o no continuar laborando como Celador adscrito a la Secretaría de Educación Municipal.

Que la Alcaldía Municipal deberá asumir los costos de la valoración para determinar la pérdida de capacidad laboral del funcionario **HERLIN CENTENO ORTIZ**, por parte de la junta Regional del Magdalena, para lo cual la Secretaría de Hacienda Municipal expedirá el Certificado de disponibilidad Presupuestal.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Valorar al funcionario **HERLIN CENTENO ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 12.449.015 expedida en Ciénaga Magdalena, por parte de la junta Regional del Magdalena, para así determinar la pérdida de la capacidad laboral de este funcionario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de Hacienda Municipal expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal a nombre de la junta Regional del Magdalena para la valoración del funcionario **HERLIN CENTENO ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 12.449.015 expedida en Ciénaga Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Secretaría Administrativa, Área de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga, Magdalena a los Ocho (08) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).


EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ
 Alcalde Municipal

Proyecto:
 Ricardo Guerrero Ch.
 Área Jurídica SEM

Aprobó:
 Luis Andrés Ospina Daza
 Secretario de Educación Municipal



